



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 13 FEB. 2020

VISTO: El Memorando N° 078-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1457402, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de referida Ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 03 de diciembre del 2019, la administrada Karin Junnet QUINTANA RODRIGUEZ, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 1488-2019-D-HD-HVCA/DG, de fecha 20 de noviembre del 2019, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, el cual declara Improcedente la solicitud de la recurrente, respecto a la pretensión principal de declarar invalido el CAS N° 002-2012-HD-HVCA, y adendas del 01 al 15; asimismo, respecto a la pretensión accesoria de remitir resolución administrativa en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en reemplazo del CAS N° 002-2012-HD-HVCA, y sus respectivas adendas; para lo cual argumentan lo siguiente: "(...) la resolución apelada, en el noveno considerando señala que el CAS que pretendía invalidar la administrada fue emitida en merito a la sentencia de vista del expediente N° 931-2008-1101JR-CI-01, lo cual considera la administrada que es totalmente falsa; puesto que el contrato y sus posteriores adendas, muestran y pruebas que la entidad, contravino su derecho constitucional a la ejecución de las resoluciones judiciales, derecho que garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla en sus propios términos. Es decir, el contrato y sus posteriores adendas, simularon haber cumplido la sentencia de vista, cuando su reposición debía ser en condición laboral de digitador en la unidad de logística del hospital departamental de Huancavelica o en cargo de similar condición; asimismo, la resolución apelada en el décimo considerando refiere que la invalidez del CAS, para ser revocado, modificado o anulado se debió proceder a contradecir conforme al artículo 109.1 Ley 27444, siendo esta motivación aparente. En el décimo segundo y tercero considerando, solo transcribe la norma legal";

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los



recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, verificado la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 1488-2019-D-HD-HVCA/DG, este se pronunció respecto a la pretensión principal y accesoria, en el sentido de que el CAS se realizó en merito a la sentencia de vista, al no contar la entidad con el presupuesto correspondiente y al existir la figura de invalidez de un contrato administrativo de servicios no se halla prevista por norma alguna; asimismo, la administrada no procedió a su derecho a la contradicción para que este haya sido revocado modificado, anulado o se suspenda sus efectos, evidenciándose la conformidad de la administrada. Por último, respecto a la solicitud de declararla apta para el nombramiento, señala que para el nombramiento se requiere cumplir cierto periodo y que este se realizara en el marco del lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector publico bajo el régimen del Decreto Legislativos N° 276;

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 002-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, concluye que la resolución apelada no transgredió ninguno de los requisitos de validez (inexistencia de motivación, señalada por la administrada) por cuanto cumplió con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo general, en su artículo 3, inciso 4. Motivación.- el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; asimismo, precisa que el contrato CAS N° 002-2012-HD-HVCA, y sus respectivas adendas llegaron a cumplir con su finalidad, ejecutándose la sentencia de vista de manera defectuosa; sin embargo, no amerita declarar la nulidad de la resolución recurrida. Por lo que, el presente recurso impugnativo, respecto a la pretensión principal de invalidez al contrato CAS N° 002-2012-HD-HVCA y sus respectivas adendas, deberá ser desestimado por carecer de amparo legal, por lo que la pretensión accesoria corre la suerte de la principal, razón por la cual corresponde desestimar el presente recurso impugnativo, por carecer de amparo legal; en consecuencia, recomienda se declare INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Karin Junnet QUINTANA RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral N° 1488-2019-D-HD-HVCA/DG, de fecha 20 de noviembre del 2019; asimismo, dar por agotada la vía administrativa; por tanto es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019-GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por Karin Junnet QUINTANA RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral N° 1488-2019-D-HD-HVCA/DG, de fecha 20 de noviembre del 2019, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

CDCS/GOM/fsmf.
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

